**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. ----------------, emitido por la Comisión de XXXXXXX

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito tiene la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y para planificar, construir y mantener la vialidad urbana, conforme lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Metropolitano creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con el objeto de *“Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar”: “la infraestructura de vías y espacio público”; “todo tipo de infraestructura para movilidad”; “la infraestructura del sistema de transporte terrestre”; y, “el espacio público destinado a estacionamientos”*; conforme se desprende de los artículos 185 y 186 letras a), b) c) y d), del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emitido con Ordenanza Metropolitana No. 1, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de julio de 2021.

Mediante Ordenanzas Metropolitanas Nos. 0278 y 0279 de 5 de febrero de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito creó las tasas por utilización de las vías “Píntag – El Volcán” y “Lloa”, determinándose que los conductores de vehículos motorizados pesados que utilicen la vía que va desde Píntag hasta El Volcán; y la vía que conduce a Lloa; pagarán un peaje destinado al mantenimiento y conservación de las mencionadas vías, cuya cuantía sería fijada semestralmente por el Alcalde Metropolitano, cuyo sujeto activo de los mencionados tributos es la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).

Al respecto, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas no ha recibido ingresos generados por la recaudación del peaje de la vía Píntag – El Volcán, de acuerdo con el memorando Nro. 0244-EPMMOP-GAF-2020-M de 2 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia Administrativa Financiera de la empresa pública, a través del cual, se *“(…) certifica que dentro de los registros contables de la EPMMOP, no existen valores recaudados bajo este concepto (…)”.*

La red vial provincial es el conjunto de vías que dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no forman parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana, cuyas facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la red vial provincial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, teniendo entre sus actividades: *“(…) 1. Construir y rehabilitar vías en la red vial provincial; 3. Ejecutar los planes de construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de la red vial provincial; 4.Realizar el mantenimiento rutinario y periódico en la red vial provincial”;* de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; artículo 4, número 5 letra d) de su Reglamento General, artículo 3 número 3, y artículos del 10 al 15 de la Resolución No. 009-CNC-2014 de 10 de enero de 2015.

Mediante memorando Nro. 1530-EPMMOP-GJ-2021-M de 07 de diciembre de 2021, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas en lo concerniente a la tasa por utilización de la vía “Píntag-El Volcán” y de la vía que conduce a “Lloa”, manifestó que la EPMMOP tiene como objeto principal intervenir en vías y espacio público cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, que las vías Píntag el Volcán y aquella que conduce a LLoa*,* no se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, no es competente para intervenir en las referidas vías, dado que las mismas forma parte de la red vial provincial.

Mediante oficio Nro. 1372-EPMMOP-GTE-2021-OF de 8 de diciembre de 2021, la Gerencia de Terminales y Estacionamientos de la EPMMOP, solicitó a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda información relacionada con el tipo de suelo (urbano - rural), áreas, porcentajes y planos que contengan la información gráfica de las parroquias de Píntag y Lloa.

Con oficio Nro. STHV-DMPPS-2021-0627-O de 13 de diciembre de 2021, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda remitió a la Gerencia de Terminales y Estacionamientos la información sobre el tipo de suelo de las parroquias de Píntag y Lloa; en los siguientes términos:

*“… revisada la base Cartográfica del Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), anexo a la Ordenanza Metropolitana N° 192, sancionada el 20 de diciembre de 2017, modificatoria de la Ordenanza Metropolitana N° 127 del 25 de julio de 2016, a las parroquias de Lloa y Píntag le corresponden las áreas y porcentajes de suelo urbano y rural que se detallan en la Tabla 1:*



Mediante Informe No. 001-DTP-GTE-PEAJE-2021 de 14 de diciembre de 2021, la Gerencia de Terminales y Estacionamientos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas manifestó que las vías Píntag – El Volcán, y Lloa, se encuentran ubicadas en suelo rural*,* de acuerdo con el informe emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y, el análisis técnico realizado por esta área, en el cual se determina que: **i)*“****El punto de control pétreo de la vía Píntag – El Volcán, se encuentra ubicada a 1,26 Kms. (suelo rural) del perímetro establecido de la cabecera parroquial de Píntag; por lo que, forma parte de la red vial provincial;* y, que**ii)** *El* *ingreso a la cantera de la vía Lloa, se encuentra ubicada a 3,63 Kms. (suelo rural) del perímetro establecido de la cabecera parroquial, forma parte de la red vial provincial”;* concluyendo que pertenecen a la vialidad rural; es decir, la conservación y mantenimiento del sistema vial que no incluya las zonas urbanas, se atribuye al gobierno autónomo descentralizado provincial.

El 27 de octubre de 2021, el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador notificó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el auto de admisión de 15 de octubre de 2021, mediante el cual admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad propuesta contra los artículos 1555 y 1562 del Código Municipal referente a las tasas para la utilización de la vía Pintag - El Volcán y de la vía que conduce a Lloa.

Con base en el referido antecedente, se analizó la pertinencia de las mentadas tasas y al ser competencia del GAD provincial, se considera que las mismas se deroguen.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, y sus servidores les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“*[l]*os gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)”;*

**Que,** el número 3 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán entre otras, las siguientes competencias exclusivas: “*3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;*

**Que,** el artículo 7 delCódigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece que los concejos metropolitanos tienen facultad normativa para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro su circunscripción territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;

**Que,** el artículo 83 del COOTAD determina que: *“*[l]*os gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”,* y se encuentran integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización; y, ejecutivaademás del estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado;

**Que**, la letra c) del artículo 84 del COOTAD, señala como una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”*;

**Que**, la letra a) del artículo 87 del del COOTAD, establece entre otras funciones del Concejo Metropolitano, las de: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*

**Que,** el artículo 88 del COOTAD establece que los Concejales o Concejalas Metropolitanas entre otras tienen la atribución para presentar proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;

**Que,** el artículo 108 del COOTAD establece que el Sistema Nacional de Competencias *“*[e]*s el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;*

**Que,** el artículo 116 del COOTAD define a las facultades como aquellas atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno, entre las que se encuentra la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley;

**Que**, el artículo 129 del COOTAD establece que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera*: (…) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;*

**Que**, el artículo 322 del Código ibídem dispone que los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

**Que**, la Ordenanza No. 001 publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 julio de 2021, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su LIBRO III. 5, TÍTULO IV DE LAS TASAS, CAPÍTULO IX DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÍNTAG - EL VOLCÁN; y, CAPÍTULO X DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA; establece que los conductores de vehículos de transporte motorizados pesados, que utilicen la vía Píntag – El Volcán y la vía a Lloa deberán pagar un peaje destinado al mantenimiento y conservación de la vía, y que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) será el sujeto activo para el cobro de este tributo; lo que contradice lo dispuesto en el artículo 264 número 3 de la Constitución de la República, artículo 129 del COOTAD, artículos 8, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículo 4 número 5, letra c) de su Reglamento General y artículos 3 número 4, y 17 de la Resolución No. 009-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015. En este sentido, es necesario derogar el capítulo IX y X del citado Código Municipal, por cuanto, no se consideró las competencias exclusivas establecidas para los distintos niveles de gobierno;

En ejercicio de las competencias que confieren el primer inciso del artículo 240 número 5 del artículo 264 y segundo inciso del artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el primer inciso del artículo 7, y c) las letras a) y c) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV LIBRO III.5 DE LAS TASAS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Art. Único. -** Deróguese el Capítulo IX *“De la Tasa por Utilización de la Vía Píntag – El Volcán”,* artículos del 1554 al 1560 inclusive y el Capítulo X *“De la Tasa por Utilización de la Vía que Conduce a Lloa*”, artículos del 1561 al 1567 inclusive del TÍTULO IV DE LAS TASAS DEL LIBRO III.5 PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad y en la Gaceta Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xxxxxx

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

|  |
| --- |
| **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN** |

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en xx debates, en sesiones No. de xx de xxxxxxx de 2022

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. -** Distrito Metropolitano de Quito, xx de xxxxxx de 2022

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2022

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**